

ACTA DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 25 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 17, "**Industria Gráfica**" **Subgrupo SUBGRUPO 02 "TALLERES GRAFICOS DE EMPRESAS PERIODISTICAS, DIARIO Y PUBLICACIONES" CAPITULO "PRENSA DEL INTERIOR"** comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Pablo Gutierrez, Bettina Fernandez, Liliana Sarganas y la Tec. Camila Revello en calidad de titulares del Grupo 17, Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Daniel De Siano y Raúl Damonte en calidad de titulares del Grupo 17 y el Sr. Guillermo Sosa en representación de la Organización de la Prensa del Interior (OPI) y Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Loreley Corbo y Manuel Cabrera en calidad de titulares del Grupo 17 y en representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG), quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día las propuestas de votación para el Grupo 17, citándose para el día de la fecha a la hora 12.00, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14º de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:

1) **Vigencia:** El presente tendrá una vigencia comprendida entre el 1º de julio de 2021 y 30 de junio de 2023.

2) **Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas actividades y categorías del Grupo 17 "INDUSTRIA GRAFICA", Sub Grupo 02 "Talleres gráficos de empresas periodísticas, diario y publicaciones" **CAPITULO "PRENSA DEL INTERIOR"**.

3) **Ajustes Salariales:**


SAG


Siano
OPI






Loreley
Corbo
SAG

1) **MICROEMPRESAS:** Se consideran micro empresas a efectos del presente aquellas que tienen menos de 5 trabajadores y facturan hasta dos millones de unidades indexadas al año.

I) **Ajuste salarial 1° de julio de 2021:** Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de **2.5 % (0.7% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021.

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.2 % (-0.5% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **2.8 % (0,8% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 % (0 de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

2) **PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS:**

I) **Ajuste salarial 1° de julio de 2021:** Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de **2.5 % (0.7% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021.

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.5 % (-0.2% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **3.1 % (1.1% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 % (0 de recuperación)**

sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

4) Correctivo final aplicable a los ajustes de micro empresas así como también a los de pequeñas, medianas y grandes empresas: El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real.

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1ero de julio de 2023.

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre un 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.

Para el caso de que este sector de actividad registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total de ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial.

5) Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

TERCERO: Se somete a votación la propuesta presentada, votando afirmativamente el Poder Ejecutivo y el Sector Empleador y de forma negativa el Sector de los Trabajadores.

QUINTO: Léida que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hoja1

Salarios vigentes a partir del 1° de julio de 2021	
CARGO	
Ayudante embuchadora	41.497,21
Ayudante máquina plana	45.042,20
Ayudante máquina rotativa	37.521,77
Ayudante electricista	37.264,79
Auxiliar limpieza máquina	34.407,22
Oficial 1ra dobladora	57.623,82
Oficial 2da. Embuchadora	45.667,77
Oficial 2da máquina rotativa	54.372,76
Oficial cortador 1ra	64.612,55
Oficial cortador 2da	52.132,19
Oficial embuchadora 1ra	57.546,81
Oficial máquina plana 1ra	74.654,79
Oficial máquina plana 2da	53.255,33
Oficial máquina rotativa 1ra	62.368,01
Oficial técnico electrónico	62.685,93
Oficial copiator 1ra	53.255,39
Oficial electricista 1ra	62.970,09
Oficial mecánico 1ra	49.662,36
Oficial fotomontaje 1era	55.273,44
Oficial fotomontaje 2da	42.539,84
Oficial fotomecánica 1era	43.829,63
Oficial fotomecánica 2da	32.768,19
Ayudante fotomecánica	32.768,19
Armador en pantalla 1ra	53.219,83
Auxiliar Depósito	37.521,77
Diseñador 1ra	52.270,10
Scanner 1ra (of. Trat. Imag.1a.)	56.156,51
Ayudante Diseño	32.768,19
Ayudante Scanner	33.691,21
Digitador	47.961,61
Oficial Troquelador	61.369,97
Packaging	32.768,19
Elevadorista de 1a	45.042,20
Oficial de Segunda Avanzada Maquina Offset	63.967,34

Jahilo Gutiérrez
MTSS

SAG

MTSS

MTSS

Página 1

A. RAMONTE

MTSS